

Auto No. 01079

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 646 de 2025, la Resolución 2116 del 2025, así como lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante los radicados No. 2025ER203528 del 5 de septiembre de 2025, y No. 2025ER268303 del 11 de noviembre de 2025, la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA BALCÓN DE LINDARAJA ETAPA 5 - PROPIEDAD HORIZONTAL con NIT No. 830.078.642-5, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para ciento noventa y tres (193) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la carrera 79 No. 127 C - 75, barrio Niza, localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Formato solicitud de manejo o aprovechamiento forestal (FUN), debidamente diligenciado y firmado.
2. Certificado de propiedad horizontal No. 20256130530011 del 10 de junio de 2025 expedido por la Alcaldía Local de Suba.
3. Acta No. 309 del Consejo de Administración de “EL BALCÓN DE LINDARAJA ETAPA 5”, fechada el 8 de abril de 2025.
4. Copia del documento de identidad de la señora Marcela Patricia Mejía Carvajal identificada con cédula de ciudadanía No. 52.252.611 de Socha - Boyacá.
5. Registro Único Tributario - RUT No. 14667986948 de AGRUPACIÓN DE VIVIENDA EL BALCÓN DE LINDARAJA ETAPA 5 - PROPIEDAD HORIZONTAL.
6. Imagen (extracto) Certificado de Tradición y Libertad No. 200917854133980847 del 17 de septiembre de 2020 con matrícula inmobiliaria No. 50N-20189881.
7. Ficha No. 1 - Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo.

Auto No. 01079

8. Ficha No. 2 - Ficha Técnica de Registro.
9. Ficha denominada “CICLO - INTENSIDAD (%) Y ALCANCE PODAS”.
10. Ficha denominada “LISTADO DE ESPECIES Y CANTIDADES PLAN DE PODAS”.
11. Registro fotográfico de los individuos arbóreos.
12. Documento PLAN DE PODAS LINDARAJA 5.
13. Plano – Poda LINDARAJA 5.
14. Copia del documento de identidad del ingeniero OSCAR ARTURO MESA DIMAS identificado con cédula de ciudadanía No. 19.270.713 de Apulo - Cundinamarca.
15. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero OSCAR ARTURO MESA DIMAS identificado con cédula de ciudadanía No. 19.270.713, fechada 6 de julio de 2025.
16. Copia de la tarjeta profesional No. 03000-07598, del ingeniero OSCAR ARTURO MESA DIMAS.
17. Recibo No. 6739730 con fecha de pago del 2 de septiembre de 2025, por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1.685.899) M/Cte., por concepto de EVALUACIÓN, bajo el código E-08-815 “*PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO*”.

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Auto No. 01079

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló que las competencias de los grandes centros urbanos serán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

El Decreto Distrital 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”, que reglamenta el manejo de la silvicultura urbana, las zonas verdes y la jardinería en Bogotá, establece las responsabilidades de las entidades distritales y los particulares en relación con estos temas. En su artículo 273, se definen las competencias en propiedad privada en el numeral 12.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 646 de 2025, Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tendrá como funciones entre otras las establecidas en el artículo veinticinco (25), numeral 4:

“(…) 4. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del arbolado urbano.”

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

Auto No. 01079

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece que: "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico". (Subrayado fuera del texto original).

Que, aunado a lo anterior, el artículo 276 del Decreto 646 de 2025, establece: "Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario".

Que, la Resolución No. 431 del 25 de febrero de 2025, *"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS Y EL PROCEDIMIENTO DE COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"*, determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según los radicados No. 2025ER203528 del 5 de septiembre de 2025, y No. 2025ER268303 del 11 de noviembre de 2025, esta autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación de conformidad con los requisitos mencionados en la lista de chequeo, por lo cual dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA BALCÓN DE LINDARAJA ETAPA 5 - PROPIEDAD HORIZONTAL con NIT No. 830.078.642-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de ciento noventa y tres (193) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la carrera 79 No. 127 C - 75, barrio Niza, localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C.

Auto No. 01079

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA BALCÓN DE LINDARAJA ETAPA 5 - PROPIEDAD HORIZONTAL con NIT No. 830.078.642-5, al correo electrónico lindaraja.etapa5@gmail.com, conforme a lo establecido en los artículos 56 y siguientes, de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de marzo del 2026



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Expediente: SDA-03-2025-2828

Elaboró:

JUAN CAMILO AREVALO PEÑA

CPS:

SDA-CPS-20260478

FECHA EJECUCIÓN:

06/01/2026

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON

CPS:

SDA-CPS-20260466

FECHA EJECUCIÓN:

22/01/2026

Página 5 de 6

Auto No. 01079

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO

CPS:

SDA-CPS-20260468

FECHA EJECUCIÓN:

09/02/2026

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

06/03/2026